

Bogotá, junio 27 de 2018

**COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS
CORPORACION DE CURADORES URBANOS DE BOGOTA**

COMUNICADO

Los entes que agrupan a los Curadores Urbanos de Colombia, manifestamos nuestra inconformidad con las afirmaciones imprecisas, faltas de veracidad y tendenciosas hechas por el Arquitecto Armando Arteaga, profesor de la Universidad Nacional sede Medellín, en el artículo publicado el día 25 de junio en la sección de economía del periódico EL NUEVO SIGLO. Estas afirmaciones son lugares comunes de la campaña de desprestigio de los Curadores Urbanos y carecen del rigor académico e investigativo, que en nuestro concepto debe acompañar las actuaciones, afirmaciones y declaraciones de un profesor universitario. A continuación, nos referiremos a cada una de las afirmaciones tergiversadas del profesor Arteaga.

EL CONTROL DE LOS CURADORES URBANOS.

No es cierto que a los Curadores Urbanos nadie los controla y que el Licenciamiento Urbanístico sea una relación entre particulares. Nada más alejado de la realidad, por el contrario, se trata posiblemente de una de las actividades más vigiladas de la Administración. La ley prescribe que los Curadores Urbanos son responsables civil, penal, fiscal y disciplinariamente por sus actuaciones (Decreto 1077 de 2015). Los siguientes son los controles que recaen sobre los Curadores Urbanos:

- El Control Disciplinario. Ejercido de manera preferente por la Procuraduría General de la Nación. Este control se sustenta en la Ley 734 de 2001, dedicando un capítulo especial para el control disciplinario de los particulares que ejercen funciones públicas. Son varios los casos de Curadores que han sido sancionados disciplinariamente por la Procuraduría.
- El Control Administrativo. De acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el **alcalde municipal o distrital**, o su delegado permanente, será la **instancia encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas** por parte de los curadores urbanos. Para lo anterior se han creado en algunas ciudades organismos especiales para la vigilancia y control de los Curadores. En Bogotá esta labor la ejerce la Veeduría para Curadores adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.
- El Control Ciudadano. La actividad de los Curadores Urbanos, es tal vez una de las pocas actividades administrativas que cuenta con este tipo de control, la ley ordena a los Curadores informar a los vecinos colindantes y terceros interesados sobre las condiciones de las solicitudes de Licencia. Los interesados tienen el derecho a hacerse parte del trámite e interponer los recursos en vía gubernativa, además de interponer las demandas a que haya lugar ante la jurisdicción administrativa. Para el efecto se ordena durante el trámite la instalación de una valla o aviso que informa sobre la solicitud, y al finalizar otra valla o aviso que informa sobre el acto administrativo que autoriza la ejecución de la obra, la cual debe permanecer durante todo el tiempo de ejecución.

- El Control del Ejercicio Profesional. Este es un control ético del ejercicio de las profesiones relacionadas con el licenciamiento, siendo adelantado por los Consejos Profesionales de Arquitectura e Ingeniería.
- El Control Fiscal. Ejercido por las Contralorías Municipales o Distritales, obligando a informar a estos entes sobre el manejo de los recursos provenientes del ejercicio del Curador Urbano.
- El Control del Ministerio Público. Esta instancia puede intervenir como tercero interesado en las solicitudes de Licencia adelantadas ante los Curadores Urbanos. En Bogotá este control es ejercido por la Personería Distrital.
- La Vigilancia y Control sobre el ejercicio de la función delegada a los Curadores Urbanos asignada a la Superintendencia de Notariado y Registro por la ley 1796 de 2006 y que empezó a regir a partir de julio de 2017.

Ante las anteriores evidencias es muy aventurado afirmar que la actividad de los Curadores Urbanos no tiene ningún tipo de control.

ALCANCE DE LA FUNCION DEL CURADOR.

Afirma el profesor Arteaga que los Curadores se han convertido en notarios, más interesados en facturar que en la ciudad. Esta afirmación además de demeritar la labor de Curadores y Notarios, es una de las más connotadas falacias dentro de la estrategia de desprestigio de los Curadores. Las razones son las siguientes:

- El Curador no hace la norma, su función única consiste en el estudio y tramite de las solicitudes, con aplicación estricta de la norma urbana vigente; no le es permitida la facultad de interpretación de la norma, la cual es asignada a las autoridades de planeación. Por lo anterior el Curador no es responsable de la calidad e idoneidad de la norma urbana, solo le corresponde aplicarla; de no hacerlo así puede ser sancionado o acusado de prevaricato.
- El modelo de ordenamiento urbano de las ciudades y municipio, corresponde constitucionalmente a las autoridades locales y los Curadores no intervienen en su formulación. No entendemos cual es el tipo de apoyo a la Ciudad que reclama el profesor Arteaga, distinto a la aplicación estricta de la norma, como función principal de su actuación.
- En promedio solo el 50% de las solicitudes presentadas ante los Curadores terminan de manera exitosa, el resto son desistidas o negadas. Lo anterior no es concordante con la afirmación del interés único de los Curadores en la facturación, expresión que aparte de banalizar esta labor no es real, por cuanto si este fuese el interés único de los Curadores, los proyectos serian aprobados de cualquier manera y sin apego a la norma.

EL CONTROL URBANO.

No es cierto, como lo afirma el experto urbanista, que el Control Urbano haya sido delegado a los Curadores Urbanos. La función asignada se limita solamente a la expedición de la Licencia Urbanística, el seguimiento y verificación de la construcción corresponde en su totalidad a las autoridades locales. Los sustentos de esta argumentación son los siguientes:

- El control urbanístico es una función de tipo policivo indelegable del Estado en particulares. La Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia-, reafirma esta posición al expedir un capítulo referido a los comportamientos que afectan la integridad urbanística.
- Dentro de la cadena funcional de la construcción en las ciudades, este es el eslabón menos desarrollado tanto administrativa, como técnicamente. A la falta de Control Urbano idóneo y eficiente se pueden aducir la mayoría de los desastres recientes que han ocurrido en varias ciudades.

LOS SUCESOS URBANISTICOS.

Como soporte de sus afirmaciones, el Profesor Arteaga enuncia los sucesos de desplome de edificaciones en varias ciudades, afirmando que los curadores no han hecho el trabajo técnico que se les encomendó y por tanto no han ayudado a las Ciudades. Esta es una aseveración temeraria y sesgada, que no se compadece con la realidad fáctica mostrada por las investigaciones sobre cada uno de los siguientes casos:

- En los casos de Medellín, las autoridades judiciales determinaron que la responsabilidad fue de los diseñadores y constructores de los edificios involucrados, al utilizar sistemas de diseño, métodos y materiales de construcción diferentes a los aprobados en la Licencia. Por lo anterior la justicia procedió a la condena de los responsables, exonerando al Curador de toda responsabilidad civil, penal y fiscal. El Curador solo fue sancionado disciplinariamente por la Procuraduría, alegando una supuesta omisión al no revisar la idoneidad de los diseñadores y constructores, función que en su momento no le correspondía.
- Los eventos de Medellín son ejemplos claros de la ausencia de Control Urbano. Al arquitecto Arteaga le hubiera quedado fácil corroborar que en el momento de las investigaciones, no aparecieron actas de seguimiento y control durante la ejecución de las obras. Lo cierto fue que la obras se recibieron por la Administración, mediante un acta de entrega gestionada por los constructores, acta que no se soportó en visitas o inspecciones parciales de seguimiento.
- En los casos de Cartagena, para los cuales el Profesor Arteaga afirma que los Curadores expidieron Licencias falsas, incurriendo en una incongruencia descomunal, por cuanto si la Licencia es expedida por un Curador, no se puede predicar su falsedad. La realidad es que los edificios de Cartagena involucrados no tramitaron Licencia o presentaron licencias adulteradas o falsas en las cuales no intervino ningún Curador. Esta situación fue corroborada por la investigación que adelantaron las autoridades judiciales y disciplinarias.

- El caso del edificio Acuarela en Cartagena, tiene especial relevancia por cuanto los jueces desestimaron las imputaciones que la Fiscalía le hizo al Curador Urbano que expidió la Licencia. El Juez determinó que el Curador expidió la Licencia con total apego a la norma urbana imperante en la época de su estudio y aprobación. Se denota en este caso una falla protuberante de las autoridades de planeación, al no estudiar y promulgar normas más acordes con la protección de un bien cultural de la calidad del Castillo de San Felipe y por el contrario se dictaron normas especiales, por fuera del POT, aumentando las alturas en toda la ciudad, incluyendo la zona aferente al monumento.

En los casos enunciados, los Curadores involucrados han demostrado ante los jueces que sus actuaciones han estado apegadas a la norma vigente en el momento de expedición del Acto Administrativo, desestimando los cargos sobre su responsabilidad penal, civil y fiscal. Así mismo se corrobora la ausencia total o parcial de control urbano, además de incoherencias en la promulgación de las normas de ordenamiento territorial.

Finalmente, los Curadores Urbanos manifestamos enfáticamente que el desconocimiento de la naturaleza y funciones del Curador Urbano, en la mayoría de los casos conlleva a que la opinión pública, los medios de comunicación y aún las instancias académicas, tiendan a culparlo del desorden urbano de algunas de nuestras ciudades y de las tragedias urbanas de todo tipo sucedidas en el país. Por el contrario, los gremios de la construcción, motor de la economía en los últimos años, valoran en alto grado el aporte de los Curadores Urbanos a esta actividad y por ende al desarrollo económico del país.

FARID NUMA HERNANDEZ
Presidente Colegio Nacional de Curadores

MARIANO PINILLA POVEDA
Presidente Corporación de Curadores de Bogotá